

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DÉ LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este departamento de 28 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado núm. 241, se convocó concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo general de Policía, entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército.

El excesivo número de aspirantes a dicho concurso y la acumulación de documentaciones presentadas, imposibilita que en el plazo señalado sea realizada la clasificación y estudio de las instancias presentadas por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplie el plazo en dicha orden señalado y que la publicación de las listas referidas se verifique antes del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 21 de Septiembre de 1941.—GALARZA.
Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.
(B. O. del E. del día 22.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES,
TRANVÍAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA.

En virtud de lo dispuesto por orden ministerial de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del mes de Octubre próximo a las doce de la mañana para la apertura de los pliegos que se presenten al concurso que se convoca entre casas especializadas en construcciones metálicas que estén nacionalizadas en España

para la construcción y montaje de dos puentes giratorios en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra), del ferrocarril de Soria a Castejón, cuyo presupuesto de contrata es de 203.146'83 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 7 de Marzo de 1941.

La apertura de pliegos presentados al concurso se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 4.062'94 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en Títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en Títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto, y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Retiro obrero, según Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1931. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certi-

ficación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1933 y 24 de Diciembre de 1928. Se acreditará también el pago del Retiro obrero. Asimismo en sobre separado se presentará la oportuna relación de méritos, debidamente acreditados, que para cada concursante estime oportuno aducir.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Octubre próximo y en la 3.^a Jefatura de Estudios y construcción de ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.^a (450 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid 4 de Septiembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en, provincia de, calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y montaje de dos puentes giratorios en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra), del ferrocarril de Soria a Castejón, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección 2.^a—Construcción

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1.^o de Julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata mediante concurso de la construcción y montaje de dos puentes giratorios, en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra), respectivamente, del ferrocarril de Soria a Castejón.

1.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial* del Estado de la

orden de aprobación de la adjudicación del concurso, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* del Estado. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el concursante todos los impuestos, será entregada en la Dirección general de Ferrocarriles.

2.^a Son de cuenta del adjudicatario, no solo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc., etc.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario haber constituido en la caja de depósitos la fianza definitiva según la ley de 17 de Octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas de la escritura.

4.^a La parte de aumento de fianza, podrá ser devuelta al adjudicatario en las condiciones que señala el apartado d) de la ley de 17 de Octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

5.^a Los trabajos de ejecución de los distintos elementos y piezas de los dos puentes giratorios, han de iniciarse en los talleres que en la proposición presentada al concurso haya especificado el que resulte adjudicatario, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la aprobación de la adjudicación del concurso, debiendo quedar ambos terminados de montar, en sus emplazamientos respectivos, en el plazo de cinco meses a contar desde la misma fecha, satisfaciendo su importe de 203.146'83 pesetas en una sola anualidad, correspondiente al año 1941.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de las recepciones parciales en los talleres del adjudicatario, que especifica el artículo 21 del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista aplicando el decreto de 9 de Marzo de 1940 y la orden ministerial de 29 de Marzo de 1940.

7.^a Se acreditará mensualmente, al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones ex-

pedidas por el Ingeniero, de acuerdo con las condiciones facultativas del proyecto aprobado, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 24 de Noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional; los artículos 3.º de la ley de 11 de Abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al Contrato de Trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro Obrero y Accidentes del Trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.^a De conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de formalizar la contrata, lleva consigo:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito para el concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10.^a A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67, 68 y 69 de la ley

de 21 de Noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

11.^a Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.^a El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid 4 de Septiembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito. 2015

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 21.)

280.—Derechos de inserción 166'50 pesetas.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto de 1941.

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	10 64
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2 66
Idem de paja de 6 id.....	0 64

	Pesetas.
Litro de aceite.....	3 83
Idem de petróleo.....	1 25
Kilogramo de carbón.....	0 41
Idem de leña.....	0 12

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 23 de Septiembre de 1941.—El Presidente accidental, José M.^a de Azagra.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 2031

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes viajeros y mercancías

Se recuerda a todos los dueños de líneas de viajeros de esta provincia y dueños de camiones dedicados al servicio público, la obligación que tienen de presentar en esta oficina, y dentro del mes de Octubre próximo, de conformidad con lo que determina la orden de 9 de Abril de 1941, en sus apartados 2.^o y 11.^o, la declaración trimestral correspondiente en unión de las hojas de ruta de los primeros, y del libro especial de transportes de mercancías los segundos; bien entendido que la liquidación ha de practicarse a partir de los servicios efectuados desde 1.^o de Julio último.

Los impresos para las declaraciones se hallan a la venta al público en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación.

Soria 20 de Septiembre de 1941. 2021

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por este Juzgado y señalada con el núm. 20 de 1941, se instruye causa sobre robo de mercancías en el muelle de la Estación férrea de Osma-La Rasa, y por providencia de hoy he acordado citar por el presente al perjudicado Ramón Bresed Pisa, natural de Robresy cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración e instruirle de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; instrucción que desde ahora se le hace por el presente para el caso de incomparecencia.

Dado en Burgo de Osma a 18 de Septiembre de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero. 2022

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1943

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy

Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Agosto, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 2

Es abierta la sesión a las diez y ocho horas, bajo la presidencia del Primer Teniente Alcalde D. Mariano Elías Ibañez, y con asistencia de los Concejales Sres. Izquierdo, Gómez, López, Pérez y Ruiz, y del Secretario del Ayuntamiento señor Urquía.

Se da lectura al acta del día 17 de Julio, que es aprobada, y se da igualmente cuenta del contenido de los *Boletines* y correspondencia recibida, quedando enterado el Ayuntamiento.

Por unanimidad se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio.

El Ayuntamiento queda enterado de los ingresos habidos durante el mes de Julio último, por el concepto de arbitrios, como igualmente de los que tuvieron lugar en igual mes del año anterior.

Se acuerda por unanimidad abonar a 4'50 pesetas el metro cúbico de la arena que ha sido empleada para el recebo de las calles que han sido reparadas, por ser excesivo el precio que desea cobrar el contratista.

Por unanimidad se acuerda que con motivo de la imposición de la Cruz de Beneficencia a D. Juan José de Pablo Romero, Sacerdote e hijo de esta villa, sea apadrinado por el Sr. Alcalde en nombre de este M. I. Ayuntamiento, como igualmente costear de fondos municipales la mencionada Cruz y colocar una lápida en la fachada de la casa en que nació de la calle del Seminario.

Se levanta la sesión a las diez y nueve y media horas.

Ordinaria del día 18

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental don Mariano Elías Ibañez, con asistencia de los Concejales Sres. Izquierdo, Gómez, Pérez y Ruiz, y del Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Es aprobada el acta de la sesión celebrada el día 2, una vez dada lectura a la misma.

El Ayuntamiento queda enterado del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Son aprobadas varias facturas que se hallaban pendientes de pago.

Se deja pendiente la reclamación presentada por Raimundo Aguilar, sobre el precio de la arena suministrada a dos calles de esta población.

De orden de la presidencia se levanta la sesión a las diez y ocho y media horas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley Municipal, extiendo el presente extracto que firmo visado por el Sr. Alcalde accidental D. Mariano Elías Ibañez, en Burgo de Osma a 1.^o de Septiembre de 1941.—Francisco de Urquía.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Elías.